

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**Contrato N° 07-CD-03-2016-EQ-INDUSTRIAL-CHILLER-HMC
denominada Contratación Directa de Tercer Llamado
03/2016/EQ/INDUSTRIAL/CHILLER/HMC en carácter de
urgencia denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA
EN MARCHA DE EQUIPOS INDUSTRIAL CHILLER PARA EL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL, AÑO 2016"**

DE

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

Erwin Leonel Ramirez Santova

Ramirez

14/2/17

2:58 pm



*Recibido de
Lic. Leonel
15/2/17
04:30 pm*





Nosotros, por una parte **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominare "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuatro mil doscientos tres guion seis; y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez guion doscientos diez mil ocho cientos ochenta y siete guion ciento uno guion nueve; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta y un mil catorce guion ciento dos guion cinco, que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INDUSTRIAL TIPO CHILLER, PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, adjudicado mediante **Resolución que consta en Acta número NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis**. Contrato bajo el cual se interpretaran los siguientes términos de la manera los siguientes: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente contrato; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Institución Contratante a la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el bien que entregará, la "Contratada" de acuerdo a las indicaciones detalladas en las Especificaciones Técnicas y Acta de Recomendación; d) Contratante: es **CEFAFA**; e) Contratada: Es la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**; f) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará **UACI** y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**, por lo que queda sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I.OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del

presente contrato es la adquisición del **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS EQUIPOS INDUSTRIALES TIPO CHILLER, CON CAPACIDAD DE 115 TONELADAS NOMINALES**, sobre el cual la contratada se obliga a proveer a la institución contratante, el cual corresponde al Proceso de Contratación Directa de Tercer Llamado **03/2016/EQ/INDUSTRIAL/CHILLER/HMC** en carácter de **urgencia** denominada **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INDUSTRIAL CHILLER PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, AÑO 2016”** financiado con **FONDO CEFAFA. II. EQUIPO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y DEJAR EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO** por lo que la contratada proveerá a la institución contratante el equipo industrial que se detalla a continuación:

N°	CÓDIGO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD PRESENTACIÓN	EQUIPO ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	S/C	2	UNIDAD	EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA TIPO CHILLER DE 115 TONELADAS, MARCA TRANE	\$137,500	\$275.000,00
TOTAL					\$275,000.00	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el equipo antes descrito de la misma calidad que el ofertado o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales del adjudicado. **III. GARANTÍA DEL PRODUCTO A SUMINISTRAR: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES:** La Contratada en este acto se obliga a favor de la Contratante, a lo siguiente: **1)** A que la garantía del equipo industrial debe ser no menor de dos años, la cual comenzará a partir del día en que el equipo sea entregado, instalado y funcionando por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por el Hospital Militar Central; **2)** Garantía que consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento y debe incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; **3)** A instalar los equipo industrial (en el Hospital Militar Central) en perfecto funcionamiento y a entera satisfacción del contratante. **4)** Desarrollar el Programa requerido para el Mantenimiento Preventivo según lo recomienda el fabricante, durante los dos años que dure la garantía. **5)** Constancia extendida por el fabricante confirmando que la contratada es representante exclusivo o representante autorizado de la marca TRANE en nuestro país. **6)** A brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo Industrial adjudicado Tipo Chiller, al personal técnico del departamento de mantenimiento del Hospital Militar Central, capacitación que será impartido por un ingeniero certificado por el fabricante; previa coordinación con el Departamento Mantenimiento del Hospital Militar Central; **7)** Entregar la licencia del software del equipo adjudicado, así como su contraseña con tiempo indefinido del servicio técnico, para el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo y configuración de los equipos industriales. **8)** Presentar la proyección de costos de repuestos e insumos por dos años en los equipos adjudicados así como los costos de mantenimiento preventivo trimestral; **9)** Toda obra civil, eléctrica o mecánica que se

realice para el buen funcionamiento del equipo adjudicado a instalar y puesto en marcha será absorbido por la contratada. **IV. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS OBLIGATORIOS:** Asimismo la contratada se compromete a cumplir con los siguientes Requerimientos de acuerdo a sus especificaciones técnicas los cuales correrán bajo su cuenta y se detallan a continuación: a) Suministro, instalación y puesta en marcha de dos Equipos enfriadores de agua tipo Chiller de ciento quince toneladas cada uno; b) El equipo tiene que ser tipo paquete, con evaporador tipo concha; c) Los compresores tipo tornillo de última tecnología; d) El tablero electrónico según características: capacidad de ciento quince (115) toneladas, cuatrocientos sesenta (460) voltios, tres (3) fases, sesenta (60) hz, tipo de refrigerante ecológico; y cada uno con la respectiva instalación del sistema de enfriamiento por aire; e) Cambio de válvulas principales y secundarias; f) Cambio de tuberías galvanizadas y PVC de alta presión en las áreas; g) Cambio de rubatex a tuberías galvanizadas y PVC a cambiar; h) Construcción de base de concreto de acuerdo a recomendaciones del fabricante; i) Instalación que incluye: 1) Construcción de base de concreto. 2) Acople de unidades nuevas. 3) Instalación de válvulas. 4) Instalación de tuberías galvanizadas y PVC. 5) Acople de válvulas y tuberías. 6) Conexión eléctrica de unidades nuevas, así como cualquier otras acometidas auxiliares; 7) Conexión a la red de tuberías de agua fría. 8) Arranque, puesta en marcha y ajuste de funcionamiento de los equipos. j) deberá contar con existencia de repuestos en el mercado nacional y/o internacional; k) El equipo debe de ser compatible con el ya existente sistema Chiller en el HMC. l) Agregando el Banco de Capacitores (kilovar) a cada uno de los equipos Tipo Chiller a instalar, realizando cálculos para cada uno de los equipo de acuerdo a la capacidad de cada uno de los Equipo Industrial Tipo Chiller, cálculos que serán costeados por la contratada; m) Asimismo instalarán un sistema de alarma por fallas del Sistema de los Equipo tipo Chiller. **V. FUENTES DE LOS RECURSOS, PRECIO Y CONDICIÓN DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento serán cubiertas con el Fondo CEFAFA, por el bien suministrado, y por la cantidad total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275,000.00)** comprometiéndose el Contratante con la Contratada a efectuar un pago como anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor adjudicado, previa solicitud por escrito que la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, deberá dirigir al Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, debiendo entregar como respaldo la garantía de buena inversión de anticipo; el monto restante del **SETENTA POR CIENTO (70%)** del Contrato deberá será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VI del presente contrato; noventa (90) días calendario después de haberse dado la entrega, instalación y recepción a satisfacción, del bien suministrado y luego que la Contratada presente en su totalidad, para trámite del quedan, la documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final duplicado cliente a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura, la dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal Contiguo a Hospital Militar Central,

San Salvador) y número de NIT de CEFAFA, incluir el **Fondo CEFAFA**, asimismo el detalle de: Dos Equipos Enfriadores de Agua Tipo Chiller de ciento quince toneladas, Precio unitario, precio total, el número del contrato, la entrega a que corresponde, así como el nombre de la persona que recibe el producto y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Donación (Fondo CEFAFA), así como Acta de Instalación y Puesta en Marcha, en original y copia, además de dos fotocopias del contrato, copia de las Garantías que estipule el contrato correspondiente. Por lo que se informa que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario. **VI. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar e instalar los dos enfriadores de agua tipo Chiller, en un plazo de **NOVENTA (90) días calendarios** posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA; para dicha recepción la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato verificarán que el equipo a suministrar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato, debiendo cerciorarse que los dos equipo de enfriadores de agua tipo Chiller, contengan el etiquetado "**PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**". Debiendo realizar la entrega en el transcurso de la jornada laboral diurna (7:30 a.m-12:00m y 13:00p.m-15:30p.m.) en días hábiles, para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contratos verificaran que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas en la oferta, el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VII. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS DOS EQUIPOS DE ENFRIADORES DE AGUA TIPO CHILLER.** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro (44) literal j) de la LACAP, la contratada se compromete con la institución contratante a suministrar, instalar y dejar en buen funcionamiento los DOS Equipos Industriales de Enfriamiento de Agua Tipo Chiller **en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada ubicado en Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador**, asimismo la Contratada deberá presentar el día que realice la entrega: **Facturas de Consumidor Final** en original y tres (03) copias a nombre del CEFAFA, siguiendo los lineamientos planteados en la cláusula V del presente contrato. **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar (COSAM) designa como Administrador de Contratos ante la Contratada para los efectos del Contrato al señor Tito Alfredo Carias

Ramírez, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratados, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver ala contratada las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos ala contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio o material que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y la contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado.

X. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN. La Contratada podrá solicitar modificación, ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y tres - A (83-A) LACAP; Lo cual deberá solicitarse por escrito, **ocho (08) días hábiles** de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo

cuando aplique, deberá estar apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Lo que se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. PRÓRROGA: Toda solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos y este a su vez remitir la solicitud a la UACI del CEFAFA, para gestionar si es procedente o no la petición realizada por la Contratada, si fuere procedente se rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato.

XII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratado rendirá a favor de la contratante las Garantías que se detallan a continuación, la cual deberán ser otorgadas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias las que serán entregadas en la UACI de CEFAFA: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada**, cuya vigencia será de **dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**; fianza que deberá ser entregada en la UACI del CEFAFA; **b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis LACAP, la contratada para garantizar la buena calidad de los equipos a entregar, se compromete a presentar Garantía por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado, garantía que se presentará en la UACI del CEFAFA dentro de los ocho (8) días hábiles después de haber sido instalados y puestos en funcionamiento a satisfacción del área requirente; dicha Garantía tendrá una vigencia de dos (02) años; y **c) Garantía de Buena Inversión de anticipo**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total adjudicado, garantía que deberá presentarse en la UACI del CEFAFA dentro de los **ocho (8) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada**, garantía que de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cuatro de la LACAP, su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato. Garantías que deberán presentarse en original y tres copias. Garantías relacionadas que serán devueltas por el Departamento de la UACI del CEFAFA cuando haya llegado su vencimiento, a solicitud escrita por parte ELECTRIC SG, S.A. DE C.V. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de

la LACAP. **XIV. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) Oferta; h) Resolución de Adjudicación; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas; k) Acta de Recomendación; En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El CEFAFA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Sede Judicial; c) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo y acudido a sede judicial y sin solución a alguna de las diferencias se podrá, previo acuerdo entre las partes recurrir al arbitraje, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXII. SANCIONES Y MULTAS. A. SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B. MULTAS.** Cuando el contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. **XXIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXIV. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Todas las Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan

tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador. PBX: 2514-4900. Email: auxjuridico@farmaciascefafa.com; B) LA CONTRATADA: Paseo General Escalón, Edificio Altos del Paseo, # 34, Col. Escalón, San Salvador. Tel. 2263 4362 / 2534 3764. Email: electricyserviciostecnicos@gmail.com; Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
 GENERAL DE BRIGADA
 REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
 ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS
 GENERALES S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: el señor **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de La Fuerza Armada; Reformado en fecha catorce

de agosto de dos mil dieciséis tal como se comprueba de acuerdo al Diario Oficial, Tomo cuatrocientos doce, en Decreto Número cuatrocientos treinta y nueve, en cual se establece: que se crea el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **b) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS**, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFAFA" y por otra parte la señora **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, quien es de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuatro mil doscientos tres guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez guion doscientos diez mil ochocientos ochenta y siete guion ciento uno guion nueve; actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta y un mil catorce guion ciento dos guion cinco; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución**, otorgada en esta misma ciudad, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Omar Adalid Flores Mercado, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil catorce; de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad esta confiada Administrador Único, quien durará en sus funciones un plazo de CINCO AÑOS pudiendo ser

reelectos, así como continuar en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo del período para el que fueron electos, por un periodo máximo de seis meses, periodo que se tiene como límite para nombrar a los nuevos Administradores; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad; quién en el transcurso del presente documento se denominará como **“LA CONTRATADA”**. Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXIV CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así **“.....”**. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición del **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS EQUIPOS INDUSTRIALES TIPO CHILLER, CON CAPACIDAD DE 115 TONELADAS NOMINALES**, sobre el cual la contratada se obliga a proveer a la institución contratante, el cual corresponde al Proceso de Contratación Directa de Tercer Llamado **03/2016/EQ/INDUSTRIAL/CHILLER/HMC** en carácter de urgencia denominada **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS INDUSTRIAL CHILLER PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, AÑO 2016”** financiado con **FONDO CEFAFA**. **II. EQUIPO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y DEJAR EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO** por lo que la contratada proveerá a la institución contratante el equipo industrial que se detalla a continuación:

N°	CÓDIGO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD PRESENTACIÓN	EQUIPO ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	S/C	2	UNIDAD	EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA TIPO CHILLER DE 115 TONELADAS, MARCA TRANE	\$137,500	\$275.000,00
TOTAL					\$275.000.00	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el equipo antes descrito de la misma calidad que el ofertado o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales del adjudicado. **III. GARANTÍA DEL PRODUCTO A SUMINISTRAR: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES:** La Contratada en este acto se obliga a favor de la Contratante, a lo siguiente: 1) A que la garantía del equipo industrial debe ser no menor de dos años, la cual comenzará a partir del día en que el equipo sea entregado, instalado y funcionando por parte de la contratada y sea recibido a entera satisfacción por el Hospital Militar Central; 2) Garantía que consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento y debe incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA; 3) A instalar los equipo industrial (en el Hospital Militar Central) en perfecto funcionamiento y a entera satisfacción del contratante. 4) Desarrollar el Programa requerido para el Mantenimiento Preventivo según lo recomienda el fabricante, durante los dos años que dure la garantía. 5) Constancia extendida por el fabricante confirmando que la contratada

es representante exclusivo o representante autorizado de la marca TRANE en nuestro país. 6) A brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo Industrial adjudicado Tipo Chiller, al personal técnico del departamento de mantenimiento del Hospital Militar Central, capacitación que será impartido por un ingeniero certificado por el fabricante; previa coordinación con el Departamento Mantenimiento del Hospital Militar Central; 7) Entregar la licencia del software del equipo adjudicado, así como su contraseña con tiempo indefinido del servicio técnico, para el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo y configuración de los equipos industriales. 8) Presentar la proyección de costos de repuestos e insumos por dos años en los equipos adjudicados así como los costos de mantenimiento preventivo trimestral; 9) Toda obra civil, eléctrica o mecánica que se realice para el buen funcionamiento del equipo adjudicado a instalar y puesto en marcha será absorbido por la contratada. **IV. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS OBLIGATORIOS:** Asimismo la contratada se compromete a cumplir con los siguientes Requerimientos de acuerdo a sus especificaciones técnicas los cuales correrán bajo su cuenta y se detallan a continuación: a) Suministro, instalación y puesta en marcha de dos Equipos enfriadores de agua tipo Chiller de ciento quince toneladas cada uno; b) El equipo tiene que ser tipo paquete, con evaporador tipo concha; c) Los compresores tipo tornillo de última tecnología; d) El tablero electrónico según características: capacidad de ciento quince (115) toneladas, cuatrocientos sesenta (460) voltios, tres (3) fases, sesenta (60) hz, tipo de refrigerante ecológico; y cada uno con la respectiva instalación del sistema de enfriamiento por aire; e) Cambio de válvulas principales y secundarias; f) Cambio de tuberías galvanizadas y PVC de alta presión en las áreas; g) Cambio de rubatex a tuberías galvanizadas y PVC a cambiar; h) Construcción de base de concreto de acuerdo a recomendaciones del fabricante; i) Instalación que incluye: 1) Construcción de base de concreto. 2) Acople de unidades nuevas. 3) Instalación de válvulas. 4) Instalación de tuberías galvanizadas y PVC. 5) Acople de válvulas y tuberías. 6) Conexión eléctrica de unidades nuevas, así como cualquier otras acometidas auxiliares; 7) Conexión a la red de tuberías de agua fría. 8) Arranque, puesta en marcha y ajuste de funcionamiento de los equipos. j) deberá contar con existencia de repuestos en el mercado nacional y/o internacional; k) El equipo debe de ser compatible con el ya existente sistema Chiller en el HMC. l) Agregando el Banco de Capacitores (kilovar) a cada uno de los equipos Tipo Chiller a instalar, realizando cálculos para cada uno de los equipo de acuerdo a la capacidad de cada uno de los Equipo Industrial Tipo Chiller, cálculos que serán costeados por la contratada; m) Asimismo instalarán un sistema de alarma por fallas del Sistema de los Equipo tipo Chiller. **V. FUENTES DE LOS RECURSOS, PRECIO Y CONDICIÓN DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento serán cubiertas con el Fondo CEFAFA, por el bien suministrado, y por la cantidad total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275,000.00)** comprometiéndose el Contratante con la Contratada a efectuar un pago como anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor adjudicado, previa solicitud por

escrito que la Sociedad **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, deberá dirigir al Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, debiendo entregar como respaldo la garantía de buena inversión de anticipo; el monto restante del SETENTA POR CIENTO (70%) del Contrato deberá ser cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VI del presente contrato; **noventa (90) días calendario** después de haberse dado la entrega, instalación y recepción a satisfacción, del bien suministrado y luego que la Contratada presente en su totalidad, para trámite del quedan, la documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final duplicado cliente a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura, la dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) y número de NIT de CEFAFA, incluir el **Fondo CEFAFA**, asimismo el detalle de: Dos Equipos Enfriadores de Agua Tipo Chiller de ciento quince toneladas, Precio unitario, precio total, el número del contrato, la entrega a que corresponde, así como el nombre de la persona que recibe el producto y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Donación (Fondo CEFAFA), así como Acta de Instalación y Puesta en Marcha, en original y copia, además de dos fotocopias del contrato, copia de las Garantías que estipule el contrato correspondiente. Por lo que se informa que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario. **VI. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar e instalar los dos enfriadores de agua tipo Chiller, en un plazo de **NOVENTA (90) días calendarios** posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA; para dicha recepción la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato verificarán que el equipo a suministrar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato, debiendo cerciorarse que los dos equipo de enfriadores de agua tipo Chiller, contengan el etiquetado "**PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**". Debiendo realizar la entrega en el transcurso de la jornada laboral diurna (7:30 a.m. - 12:00 m y 13:00 p.m.- 15:30 p.m.), en días hábiles, para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contratos verificaran que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas en la oferta, el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VII. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS DOS EQUIPOS DE ENFRIADORES DE AGUA TIPO CHILLER.** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro (44) literal j) de la LACAP, la contratada se compromete

con la institución contratante a suministrar, instalar y dejar en buen funcionamiento los DOS Equipos Industriales de Enfriamiento de Agua Tipo Chiller en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada ubicado en Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, asimismo la Contratada deberá presentar el día que realice la entrega: **Facturas de Consumidor Final** en original y tres (03) copias a nombre del CEFAFA, siguiendo los lineamientos planteados en la cláusula V del presente contrato. **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar (COSAM) designa como Administrador de Contratos ante la Contratista para los efectos del Contrato al señor Tito Alfredo Carias Ramírez, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratados, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver ala contratada las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos ala contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes y servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio o material que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita y la contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio

contratado. **X. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN.** La Contratada podrá solicitar modificación, ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y tres - A (83-A) LACAP; Lo cual deberá solicitarse por escrito, **ocho (08) días hábiles** de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá estar apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Lo que se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. **PRÓRROGA:** Toda solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos y este a su vez remitir la solicitud a la UACI del CEFAFA, para gestionar si es procedente o no la petición realizada por la Contratada, si fuere procedente se rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **XII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratado rendirá a favor de la contratante las Garantías que se detallan a continuación, la cual deberán ser otorgadas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias las que serán entregadas en la UACI de CEFAFA: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada**, cuya vigencia será de **dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**; fianza que deberá ser entregada en la UACI del CEFAFA; **b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis LACAP, la contratada para garantizar la buena calidad de los equipos a entregar, se compromete a presentar Garantía por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado, garantía que se presentará en la UACI del CEFAFA dentro de los ocho (8) días hábiles después de haber sido instalados y puestos en funcionamiento a satisfacción del área requirente; dicha Garantía tendrá una vigencia de dos (02) años; y **c) Garantía de Buena Inversión de anticipo**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total adjudicado, garantía que deberá presentarse en la UACI del CEFAFA dentro de los **ocho (8) días hábiles posteriores a la entrega por parte del**

Departamento Jurídico del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada, garantía que de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cuatro de la LACAP, su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato. Garantías que deberán presentarse en original y tres copias. Garantías relacionadas que serán devueltas por el Departamento de la UACI del CEFAFA cuando haya llegado su vencimiento, a solicitud escrita por parte ELECTRIC SG, S.A. DE C.V. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIV. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) Oferta; h) Resolución de Adjudicación; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas; k) Acta de Recomendación; En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El CEFAFA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las

partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Sede Judicial; c) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo y acudido a sede judicial y sin solución a alguna de las diferencias se podrá, previo acuerdo entre las partes recurrir al arbitraje, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXII. SANCIONES Y MULTAS. A. SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B. MULTAS.** Cuando el contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. **XXIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXIV. CONFIDENCIALIDAD:** Las

Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Todas las Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador. PBX: 2514-4900. Email: auxjuridico@farmaciascefafa.com; B) LA CONTRATADA: Paseo General Escalón, Edificio Altos del Paseo, # 34, Col. Escalón, San Salvador. Tel. 2263 4362 / 2534 3764. Email: electricyserviciostecnicos@gmail.com Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas y leído que se les fue por mí, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS
GENERALES



HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO



